



Expediente:	055910319919
Radicado:	RE-00495-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/02/2023
Hora:	15:46:38
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0602 del 03 de septiembre del 2014**, interesado manifiesta a la Corporación los siguientes hechos "(...) Se están arrojando escombros y losas en concreto depositadas en la ribera del río Magdalena (...)"

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. 134-0173 del 01 de octubre de 2014, este Despacho le indico al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **SANTIAGO LOPEZ**, que el sitio adoptado como escombrera municipal para la disposición de estos residuos, no cumple con requerimientos técnicos establecidos.

Que, por medio de la Comunicación externa con radicado No. **134-0403 del 25 de octubre del 2014**, el secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, del municipio de Puerto Triunfo, dan respuesta a comunicación enviada, relacionada con la queja ambiental.

Que, mediante el Auto con radicado No. **134-0403 del 21 de noviembre del 2014**, este Despacho ordena la evaluación técnica de la información allegada por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, mediante la Correspondencia externa con radicado No. **134-0403 del 25 de octubre del 2014**.

Que, a través del Auto con radicado No. **134-0006 del 16 de enero del 2015**, esta Corporación impone medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **SANTIAGO LOPEZ** y al señor **NORBERTO RAMÍREZ**.

Que, por medio de la Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0479 del 24 de junio del 2015**, interesado manifiesta a la Corporación los siguientes hechos "(...) Se está realizando un depósito de escombros a orillas del río Magdalena, sector la caracola, con el fin de realizar mejoras donde el infractor el señor León Alexander Virgüez Arcila, pretende instalar una banda para extraer material de playa (...)"

Que, mediante el Auto con radicado No. **134-0327 del 23 de septiembre del 2015**, Cornare toma unas determinaciones de tipo administrativo, en el cual se dispone separar

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

del expediente 055910319919, las actuaciones adelantadas por Cornare que tiene la Queja ambiental con radicado No. **SCQ 134-0479 del 24 de junio de 2015**, y el Informe técnico No. **134-0259 del 23 de Julio de 2015**.

Que, a través del Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **134-0448 del 07 de diciembre del 2018**, se verifica el cumplimiento de lo recomendado en el Informe técnico No. **134-0259 del 23 julio del 2015**.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-134-0260 del 17 de diciembre del 2018**, dirigida al señor León Alexander Virgüez Arcila, se le remite copia del informe técnico No. 134-0448 del 7 de diciembre del 2018.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 24 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00443 del 31 de enero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

*El día 24 de enero de 2023, se realizó visita de control y seguimiento, al predio del señor LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía 71.481.317, localizado en la entrada de la cabecera municipal de Puerto Triunfo, conocido como Balastrea Santa Isabel, para la verificación del cumplimiento de lo contenido en el Informe técnico con radicado **134-0448-2018 del 7/12/2018** y comunicación de salida **CS-134-0260-2018 del 17/12/2018**.*

*Al revisar la información contenida en el expediente **055910319919**, se observa que existen 2 quejas relacionadas y los documentos incluidos en el expediente en mención con los siguientes radicados: Queja con radicado **SCQ 134-0479 del 24 de Junio de 2015**, e **Informe Técnico 134-0259 del 23 de Julio de 2015**, debían ser separados, de la otra documentación existente en el expediente; de acuerdo a lo establecido en el **Auto N°134-0327 del 23 de septiembre del 2015**. Por lo cual, este proceso administrativo no se realizó y se continuó ingresando documentos a este, en tal sentido el control y seguimiento realizado, se hace al cumplimiento de lo contenido en el Informe técnico con radicado **134-0448-2018 del 7/12/2018** y comunicación de salida **CS-134-0260-2018 del 17/12/2018**, pero sin dejar de verificar, lo relacionado en las actuaciones anteriores contenidas en el expediente **055910319919**.*

25.1 *El día del control y seguimiento, la persona que realizó acompañamiento a la visita fue la señora Alejandra Virgüez Caipa, hija del señor León Alexander Virgüez Arcila, (este último no se encontraba en el municipio) y quien actúa como administradora de la Balastrea Santa Isabel.*

25.2 *El predio donde se está realizando la actividad de minería de subsistencia para la extracción de los minerales de arcilla, arena de río y gravas de río, tiene un área aproximada de 0.44 ha, localizado en la coordenada X(-w):-74°38'3.27", Y(n):5°52'43.12" y Z:162msnm, conocido como Balastrea Santa Isabel.*



Imagen extraída del Geoportal – Localización Balastreira Santa Isabel

- 25.3** Se observa en buen estado de protección y conservación la ribera izquierda aguas abajo del Río Magdalena, donde se está adelantando la actividad de minería de subsistencia.
- 25.4** En el predio la Balastreira Santa Isabel, existen 4 bandas transportadoras para trasladar el material desde la canoa hacia el suelo, donde es apilada y luego cargada en las volquetas para su comercialización.



Imagen 1, 2 y 3 – Bandas transportadoras de los minerales extraídos del Río Magdalena.

- 25.5** Con relación a la poda que se pretendía realizar a una de las ramas del árbol de samán (*Samanea samán*), que existe en el predio de la Balastreira Santa Isabel, indican que de manera natural se presentó un desprendimiento de la rama del árbol, por el peso que se le estaba generando en dirección al río.

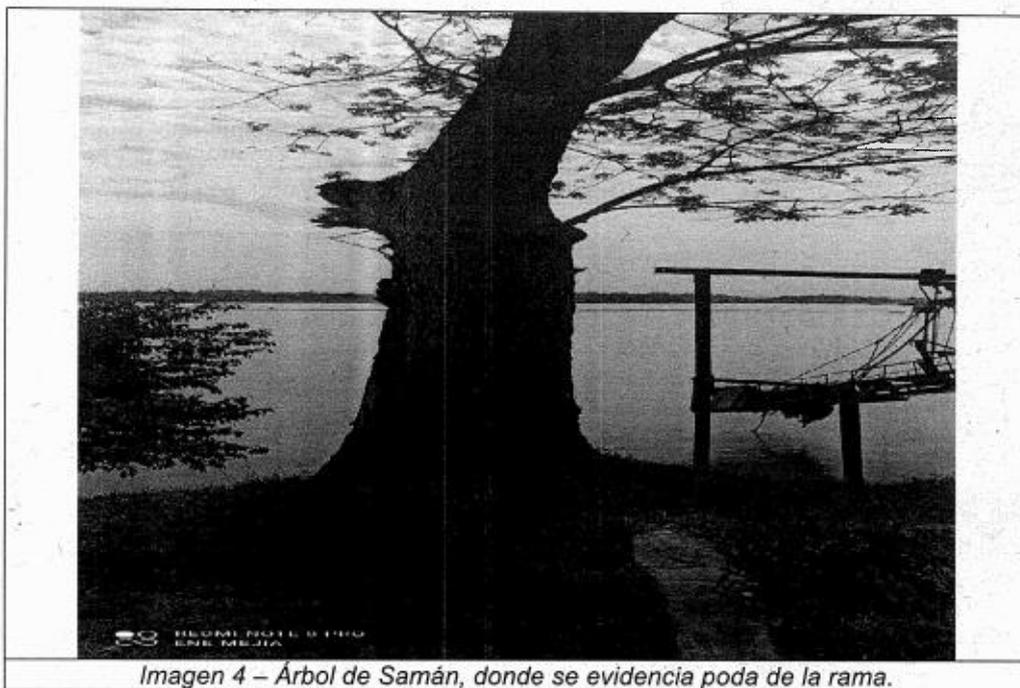


Imagen 4 – Árbol de Samán, donde se evidencia poda de la rama.

- 25.6 De acuerdo al informe técnico con radicado **N°134-0448-2018 del 7 de diciembre del 2018**, indica que existen dos frentes de trabajo, conocidos como la Caracola y Santa Isabel, por lo cual también se realizó visita al predio Balastreira La Caracola, que se encuentra en la coordenada X(-w):-74°38'25.80", Y(n):5°51'57.70" y Z:169msnm, donde se pudo verificar que existe un restaurante, que se encuentra en funcionamiento desde hace aproximadamente un año, llamado el Ribereño de propiedad de la familia Virgúez Caipa, por lo cual el señor Virgúez Arcila, tiene un solo frente de trabajo conocido Balastreira Santa Isabel.



Imagen 5 y 6: Restaurante El Ribereño, antiguamente frente de trabajo de la Balastreira La Caracola.

- 25.7 La señora Alejandra Virgúez Caipa, identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.224.865, cuenta con el registro de inscripción de minería de subsistencia de la Agencia Nacional de Minería, con una vigencia de 1 año, comprendido entre las fechas del 14/07/2022 al 13/07/2023. (se anexa documentos al informe técnico).
- 25.8 En el sector donde se encuentra la Balastreira Santa Isabel, de propiedad del señor León Alexander Virgúez Arcila, existen alrededor de 6 sitios, que realizan el mismo proceso de minería de subsistencia, que efectúa el señor Virgúez y no se evidencia que depositen residuos de demolición en estos.
- 25.9 Con relación a lo indicado en el informe técnico con radicado **N°134-0448-2018 del 7 de diciembre del 2018**, de seleccionar un sitio específico para la correcta disposición de materiales y elementos estériles (escombros), que provienen de las actividades relacionadas, por parte del municipio de Puerto Triunfo, y además es el origen de la queja inicial que se encuentra dentro del expediente **055910319919**, con radicado **SCQ-134-0602-2014 del 3 de**

septiembre del 2014, donde indicaban que se estaba arrojando escombros y losas en concreto en la ribera del Río Magdalena y asimismo relacionada en la queja con radicado **SCQ-134-0479-2015 del 24 de junio del 2015**, denunciando que se estaba realizando un depósito de escombros a orillas del río Magdalena, sector la caracola, con el fin de realizar mejoras en el sector; se evidencia el día de la visita de control y seguimiento, que estas actividades no se están presentando en el predio señalado, además tampoco se observa ningún tipo de residuos de demolición en la ribera de la margen izquierda aguas abajo del Río Magdalena. Cabe anotar que de igual forma el municipio no cuenta con una escombrera definida dentro de su espacio territorial.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 La Queja con radicado **SCQ 134-0479 del 24 de junio de 2015**, e **Informe Técnico 134-0259 del 23 de Julio de 2015**, debían ser separados, de la documentación existente en el expediente **055910319919**, de acuerdo a lo establecido en el **Auto N°134-0327 del 23 de septiembre del 2015**. Por lo cual, este proceso administrativo no se realizó y se continuó ingresando documentos a este, en tal sentido el control y seguimiento realizado, se hizo al cumplimiento de lo contenido en el Informe técnico con radicado **134-0448-2018 del 7/12/2018** y comunicación de salida **CS-134-0260-2018 del 17/12/2018**, sin dejar de verificar, lo relacionado en las actuaciones anteriores contenidas en el mismo expediente.

26.2 La Alejandra Virgüez Caipa, hija del señor León Alexander Virgüez Arcila, es quien actúa como administradora de la Balastrea Santa Isabel.

26.3 El área aproximada de la Balastrea Santa Isabel es de 0.44 ha, localizada en la entrada de la cabecera municipal de Puerto Triunfo, donde se realiza la actividad de minería de subsistencia, para la extracción de los minerales de arcilla, arena de río y gravas de río.

26.4 La ribera izquierda aguas abajo del Río Magdalena, donde se adelanta la actividad de minería, se observa en buen estado de protección y conservación, en el sector existen alrededor de 6 sitios, (Balastreas) que realizan el mismo proceso de minería de subsistencia, que efectúa el señor Virgüez y no se evidencia que depositen residuos de demolición en estos.

26.5 La poda de una de las ramas del árbol de samán (*Samanea samán*), que se encuentra en el predio de la Balastrea Santa Isabel, presentó un desprendimiento natural de esta, por la misma inclinación que se estaba generando en dirección al río, por lo cual no se requirió permiso alguno.

26.6 El frente de trabajo que anteriormente se conocía como La Caracola, en la actualidad se encuentra un restaurante conocido como El Ribereño, propiedad de la familia Virgüez Caipa.

26.7 La señora Alejandra Virgüez Caipa, identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.224.865, cuenta con el registro de inscripción de minería de subsistencia de la Agencia Nacional de Minería, con una vigencia de 1 año, comprendido entre las fechas del 14/07/2022 al 13/07/2023.

26.8 Con relación a lo indicado en el informe técnico con radicado **N°134-0448-2018 del 7 de diciembre del 2018** y las actuaciones anteriores relacionadas en el expediente **055910319919**, indicando que el municipio de Puerto Triunfo, debía seleccionar un sitio específico para la correcta disposición de materiales y elementos estériles (escombros), este no cuenta en la actualidad, con una escombrera definida dentro de su espacio territorial; los residuos provenientes de estas actividades, son depositados en otros sitios destinados para esto, y se concluye además que por parte del municipio de Puerto Triunfo, y del señor LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía 71.481.317, se suspendieron las acciones de disposición de residuos de demolición en el predio conocido como Balastrea Santa Isabel, localizada en la ribera de la margen izquierda aguas abajo del Río Magdalena, municipio de Puerto Triunfo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comare

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 24 de enero de 2023 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00443 del 31 de enero de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00443 del 31 de enero de 2023**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante el Auto con radicado No. **134-0006 del 16 de enero del 2015**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **055910319919**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0602 del 03 de septiembre del 2014**.
- Informe técnico de queja con radicado No. **134-0360 del 19 de septiembre de 2014**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **134-0003 del 2015**.
- Queja ambiental No. **SCQ-134-0479 del 24 de junio del 2015**.
- Informe técnico de queja con radicado No. **134-0259 del 23 julio del 2015**.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **134-0448 del 07 de diciembre del 2018**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00443 del 31 de enero de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, distinguido con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **76.682.455**, y al señor **NOLBERTO RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.086.892**, a través del Auto con radicado No. **134-0006 del 16 de enero del 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 055910319919, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a las siguientes personas:

- **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **76.682.455**.
- **NOLBERTO RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **93.086.892**.
- **LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.481.317**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 08/02/2023
Expediente: 055910319919
Técnico: Eneried Mejía
Asunto: Queja ambiental - Archivo